

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0027-R**

**Quito, D.M., 07 de julio de 2020**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 288 Ibídem prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP- prevé que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

**Que,** el artículo 5 de la precitada Ley señala que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

**Que,** el artículo 7 de la –LOSNCPP- define al Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, como: *“(…) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (…)”*;

**Que,** el artículo 9 ibídem prevé como objetivos del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *“(…) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.”*;

**Que,** el artículo 10 de la –LOSNCPP- creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora; organismo que tiene entre otras, las siguientes atribuciones: *“1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...) 18. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás normas aplicables.”*;

**Que,** el artículo 99 de la –LOSNCPP- prevé en su parte pertinente que: *“(…) En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo (…)”*;

**Que,** el artículo 106 ibídem tipifica como infracciones realizadas por un proveedor entre otras, a la siguiente conducta: *“(…) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0027-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

*procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional.(...)*”.

**Que,** el artículo 107 de la –LOSNC- dispone que las infracciones previstas en el artículo 106 íbidem: “(...) serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días.

*La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. (...)*”;

**Que,** el artículo 108 de la –LOSNC- prevé que: “*Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, notificará al proveedor correspondiente para que en el término de diez días, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.*

*Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional.”;*

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC-, establece como atribución del SERCOP, a más de las establecidas en la Ley, entre otras las siguientes:

*“1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública;*

*(...) 3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”;

**Que,** el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo –COA- prescribe que: “*Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva*”.

**Que,** el artículo 259 íbidem determina que: “*La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.*

*Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.*

*Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.*

*En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente”.*

**Que,** el artículo 26 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero del 2018, establece que: “*El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP que accede al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, el usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada (formularios u otros anexos) que hubiere ingresado o ingrese al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma.*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0027-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

*En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública determinare administrativamente que algún oferente o contratista hubiere alterado, simulado o faltado a la verdad en relación a la información o documentación registrada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, será causal para suspenderlo o inhabilitarlo del Registro Único de Proveedores -RUP, sin perjuicio de que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación en el que pudiera estar participando, o sea declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.”;*

**Que,** la Disposición General Primera Ibídem prevé lo siguiente: “*Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar (...)*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145 de 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la República nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 2017-000341 de 12 de septiembre de 2017, se nombró al doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha en calidad de Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante el artículo 2 número 1 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0459, de 20 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial 392 de 20 de diciembre de 2018 y su última reforma de 03 de junio de 2020, la máxima autoridad institucional del –SERCOP- delegó al Subdirector General, “*Suscribir la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106, y 107 de la LOSNCP*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de 26 de agosto de 2019, la economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del –SERCOP-, resolvió expedir reformas a las siguientes resoluciones internas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

*“Art. 1.-... sustitúyase las Secciones (...) II. (...) por las siguientes secciones: sección II Dirección de Denuncias en la Contratación Pública:*

*“Art. 4.- El/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública. - Se delega a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, en el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP”;*

**Que,** de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por el proveedor ORELLANA GARNICA JEAN CARLOS con R.U.C. Nro. 0704612753001–a quien en adelante se le podrá denominar “el administrado”-, dentro del procedimiento de contratación Nro. MCO-PINAS-18-2019, declaró que:

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0027-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

*“(...) 13. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar.”;*

**Que,** con fecha 20 de diciembre del 2019, mediante Oficio Nro. 342-AC-GADM-P-2019, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas informó a este Servicio lo siguiente:

*“(...) me permito poner vuestro conocimiento el informe presentado por el Ing. Hamilton Rojas Atiencie, mediante el cual pone de manifiesto algunas anomalías en la presentación de documentación en varios procesos de contratación por parte de algunos profesionales que han presentado sus ofertas; debiendo de manifestar que como organismo encargado del control de los procesos de contratación pública deben tomar muy en cuenta estas incoherencias y aplicar los correctivos que sean necesarios, con la finalidad de precautelar la transparencia de los concursos; para mayor conocimiento de causa adjunto al presente copia certificada del informe en mención”.*

El mencionado informe presentado por el Ing. Hamilton Rojas Atiencie Jefe de Compras Públicas, que se adjunta a la denuncia mediante Oficio 020-CP-GADMP-2019 de 7 de noviembre de 2019, informa:

*“(...) PROCESO MCO-PINAS-18-2019 denominado CONSTRUCCIÓN DE BORDILLO CUNETAS DE HORMIGÓN F' C=210KG/CM2 EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO el Ing. JEAN CARLOS ORELLANA GARNICA con RUC 0704612753001 en su oferta en la página 96 presenta el mecanizado del IESS en el cual se visualiza que en el periodo de mayo de 2018 a septiembre de 2018 trabajo bajo la relación de dependencia del patrono VERA YAGUAL JORGE LUIS con RUC: 0706031143001, al existir diferencia en estos formados se realizó la consulta respectiva al IESS de lo cual mediante oficio IESS-UPRACO-2019-2514-O de fecha 05 de noviembre la Sra. Lotty Elizabeth López Cabrera menciona que una vez revisado el sistema informático del IESS, se determina que el ciudadano ORELLANA GARNICA JEAN CARLOS con cedula de ciudadanía 0704612753, no registra aporte bajo el empleados VERA YAGUAL JORGE LUIS con RUC: 0706031143001”. (SIC);*

**Que,** en el Informe de Evaluación de las Ofertas del procedimiento de contratación Nro. MCO-PINAS-18-2019 de 14 de octubre de 2019, el ingeniero Francisco Javier Feijoo Ochoa, delegado del proceso de contratación, sobre la oferta del proveedor ORELLANA GARNICA JEAN CARLOS, observó:

*“(...) No cumple con la experiencia específica requerida se consultó el respectivo mecanizado del IESS entregado en la oferta, en las oficinas del IESS y los documentos no concuerda con lo que consta en la oferta con lo existente en el IESS, se sugiere solicitar al IESS la respectiva información (...);”;*

**Que,** mediante oficio Nro. 0154-AEA-GADM-P de 29 de octubre de 2019, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas solicitó al Director Provincial del IESS de la Provincia de El ORO, lo siguiente:

*“(...) En procesos de contratación de nuestro GAD El oferente Jean Carlos Orellana Garnica con RUC 0704612753001 en su oferta presenta un certificado de trabajo de mayo de 2018 a septiembre de 2018 bajo la relación de dependencia del patrono VERA YAGUAL JORGE LUIS con RUC: 0706031143001, al existir diferencia con otro formato original solicito a usted se digne en certificarme la legalidad del respectivo documento y en caso de considerarlo pertinente anexe el mecanizado del IESS con el fin de verificar lo detallado.*

*Nota: adjunto 2 fojas de lo expuesto” (SIC);*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0027-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

En los documentos adjuntos consta que a foja 95 –sumilla oferente- de la oferta del administrado una Certificación laboral emitida por el Ing. Jorge Vera Yagual a favor del Ing. Jean Carlos Orellana Garnica de fecha 15 de abril de 2019 y a foja 96 consta el Aportaciones – mecanizado del IESS- del afiliado Jean Carlos Orellana Garnica de fecha 12 de septiembre de 2019, donde consta como empleador el señor Vera Yagual Jorge Luis durante el período de junio a octubre de 2018; dicho documento presuntamente fue emitido por Carlos Ernesto Torres, Director Nacional de Afiliación y Cobertura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

**Que,** mediante oficio Nro. IESS-UPRACO-2019-2514-O de 5 de noviembre de 2019, la señora Lotty Elizabeth Lopez Cabrera, Secretaría del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, da respuesta a lo solicitado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas y señala:

*“(…) que revisado el sistema informático de Historia Laboral del IESS, se determina que el ciudadano ORELLANA GARNICA JEAN CARLOS, con cédula de ciudadanía 0704612753, no registra aportes bajo el empleador VERA YAGUAL JORGE LUIS, con RUC No. 0706031143001”;*

**Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0245-O, de fecha 28 de abril de 2020, notificado el mismo día a la dirección electrónica jeantk\_@hotmail.com -consignada por el administrado en el “Registro Único de Proveedores”-, se puso en conocimiento del proveedor **ORELLANA GARNICA JEAN CARLOS** el inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-F-2020-32.3, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la –LOSNCP-, esto es *“(…) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”*, toda vez que la secretaria del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS- de la Provincia de El Oro señaló que el ciudadano Orellana Garnica Jean Carlos no registra aportes bajo el empleador Vera Yagual Jorge Luis, información que contradice el mecanizado del IESS constante a foja 96, presentado dentro de oferta del administrado dentro del procedimiento de contratación signado con el código Nro. **MCO-PINAS-18-2019**;

**Que,** mediante Resolución Nro. RA-SERCOP-SERCOP-2020-0110 de 17 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

*“Artículo 1.- Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hasta la fecha de la presente Resolución. El cómputo de los términos y plazos se reanuda al día hábil siguiente a aquel en el que la autoridad sanitaria declare la terminación de la emergencia sanitaria.*

*Artículo 2.- Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse conforme las disposiciones que emitan la autoridad competente durante la vigencia de la emergencia sanitaria”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0002 de 09 de junio de 2020, -publicada con fecha 10 de junio de 2020 en el Portal Institucional del -SERCOP- la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

*“Artículo 1.- Disponer la reanudación de los términos y plazos para la sustanciación, tramitación y resolución, según corresponda, de los procedimientos administrativos sancionadores de conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública, iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los administrados cuyos domicilios estén fijados en los cantones que se encuentren en color amarillo y verde. Para los administrados con domicilio en cantones que permanecen en color rojo se mantiene la suspensión de términos y plazos de procedimientos administrativos sancionatorios hasta la fecha de modificación del a color amarillo o verde. En caso que un cantón retorne a color rojo los términos y plazos se suspenderán de manera inmediata”;*

**Que,** mediante oficio sin número de 19 de junio de 2020, el Ingeniero Jean Carlos Orellana Garnica, dentro del término probatorio, presentó sus descargos a la notificación realizada mediante oficio Nro.

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0027-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

SERCOP-DDCP-2020-0245-O, manifestando:

*“(...) 1.- Al momento de proporcionar la información a la entidad contratante dentro del procedimiento No MCO-PiÑAS-18-2019, por un error involuntario se entregó un documento mecanizado del IESS que no correspondía, lo cual fue observado por el señor Ing. Hamilton Andres Rojas Atencie, Jefe de Compras Públicas del GAD municipal de Piñas, esto originó que el compareciente, en experiencia específica, No cumpla con este requisito, consecuentemente quede descalificado para continuar en el procedimiento, por consiguiente no se ha causado ningún perjuicio a la entidad contratante ni a terceros.*

*2.- De lo actuado por el GAD municipal de Piñas, no hice ninguna objeción, por lo que es evidente que en ningún momento tuve la intención de actuar de mala fe y menos aún tuve el afán de ser favorecido de forma fraudulenta. Por el contrario al ser un profesional joven tengo la sana intención de que mis acciones se vean reflejadas con la mejor transparencia y honestidad.*

*(...) 3.- De lo actuado por el compareciente no se puede determinar la existencia de una actitud dolosa, sino de un error involuntario que ya ha sido subsanado.*

*(...) En el caso que nos ocupa, no se ha probado que el compareciente haya actuado de forma dolosa, existe la presunción del cometimiento de una infracción prevista en el Art. 106, literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: es decir, no existe la certeza de que el compareciente haya actuado de forma fraudulenta o que la documentación entregada a la entidad contratante se haya hecho con el afán de ser favorecido, por el contrario, reconozco el error involuntario, ratificándome de expuesto en los numerales 2 y 3 de este escrito. Por consiguiente en la inexistencia del cometimiento de la infracción prevista en el literal c) del Art. 106 de la LOSNCP.*

*Por lo expuesto, solicito de la manera más comedida que al momento de resolver, se considere los justificativos expresados, a fin de que no se me imponga ninguna sanción (...)” (SIC);*

**Que,** vencido el término previsto para la presentación de prueba por parte del proveedor ORELLANA GARNICA JEAN CARLOS y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-F-2020-32.3, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, valora la prueba practicada en el procedimiento sancionatorio en contra del citado proveedor; es así que, conforme lo establecido en el artículo 108 de la –LOSNCP- y artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, el administrado tuvo la oportunidad de contradecir la prueba aportada por la administración pública dentro del procedimiento administrativo, no obstante no presentó pruebas de descargo pertinentes al asunto a resolver. En ese sentido, en relación al alegato presentado por el proveedor respecto a que no actuó de forma dolosa y que la presentación de la documentación a la que se refiere el procedimiento administrativo sancionador se trató de un error involuntario, al respecto es preciso indicar que las infracciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- no consideran como un elemento subjetivo la voluntad del infractor y en ese sentido, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo establece que principio de tipicidad en relación al procedimiento administrativo:“(...)Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva. (...)” (Énfasis agregado).

Sobre la base de lo indicado, la infracción que se analiza en el presente procedimiento administrativo se circunscribe a lo determinado en el artículo 106, literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional.*”, y en ese orden de ideas el objeto de análisis es la verificación de la declaración realizada por el administrado en el procedimiento de contratación Nro. MCO-PiÑAS-18-2019, y los hallazgos notificados mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0245-O, respecto de los cuales el propio administrado ha manifestado su error. Adicionalmente, tómesese en consideración que de acuerdo al artículo 26 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, y el Formulario de Presentación y Compromiso del

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0027-R****Quito, D.M., 07 de julio de 2020**

procedimiento Nro. MCO-PINAS-18-2019, **ORELLANA GARNICA JEAN CARLOS** es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública así como aquella presentada en oferta física. En consecuencia, el argumento presentado por el administrado en el que señala que por un error involuntario entregó un documento mecanizado del IESS que no correspondía y que en ningún momento tuvo la intención de actuar de mala fe y menos de ser favorecido de forma fraudulenta, no es procedente en aplicación del principio jurídico conforme al cual nadie puede beneficiarse de su propio dolo o culpa, así como en función de lo establecido en el artículo 13 del Código Civil, de acuerdo al cual *“La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna”*;

**Que**, correspondiéndole a la Administración Pública la carga probatoria, conforme lo establecido en el primer inciso del artículo 256 del Código Orgánico Administrativo -COA-, se valora la prueba de cargo en contra del citado proveedor: **a)** Formulario de la Oferta, 1.1. Carta de Presentación y Compromiso, de fecha 14 de octubre de 2019, presentado, por el proveedor ORELLANA GARNICA JEAN CARLOS, dentro del procedimiento Nro. MCO-PINAS-18-2019, documento dentro del cual en el numeral 13 consta la siguiente declaración: *“Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal (...)”*, con lo cual el administrado declaró que toda la documentación presentada en su oferta era verídica; **b)** El Informe de Evaluación de las Ofertas del procedimiento de contratación Nro. MCO-PINAS-18-2019, de fecha 14 de octubre de 2019, publicado en el Sistema Oficial de Contratación -SOCE-, en el cual el delegado del proceso de contratación observó que en relación a la oferta del administrado: *“(...) No cumple con la experiencia específica requerida se consultó el respectivo mecanizado del IESS entregado en la oferta, en las oficinas del IESS y los documentos no concuerda con lo que consta en la oferta con lo existente en el IESS, se sugiere solicitar al IESS la respectiva información”*; **c)** Oficio 020-CP-GADM-2019, de fecha 7 de noviembre de 2019, mediante el cual el Jefe de Compras Públicas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, respecto al procedimiento Nro. MCO-PINAS-18-2019 indica que: *“(...) el Ing. JEAN CARLOS ORELLANA GARNICA con RUC 0704612753001 en su oferta en la página 96 presenta el mecanizado del IESS en el cual se visualiza que en el periodo de mayo de 2018 a septiembre de 2018 trabajo bajo la relación de dependencia del patrono VERA YAGUAL JORGE LUIS con RUC: 0706031143001, al existir diferencia en estos formados se realizó la consulta respectiva al IESS de lo cual mediante oficio IESS- UPRACO-2019-2514-O de fecha 05 de noviembre la Sra. Lotty Elizabeth López Cabrera menciona que una vez revisado el sistema informático del IESS, se determina que el ciudadano ORELLANA GARNICA JEAN CARLOS con cédula de ciudadanía 0704612753, no registra aporte bajo el empleados VERA YAGUAL JORGE LUIS con RUC: 0706031143001(...)”*; **d)** Copia de la foja 96 de la oferta del administrado, adjunta al oficio Nro. 0154-AEA-GADM-P, en la cual consta copia de Aportaciones – mecanizado del IESS - documento presuntamente emitido por Carlos Ernesto Torres, Director Nacional de Afiliación y Cobertura- del afiliado Jean Carlos Orellana Garnica, de fecha 12 de septiembre de 2019, donde consta que presuntamente el señor Vera Yagual Jorge Luis fue su empleador desde junio a octubre de 2018; y, **e)** Oficio Nro. IESS-UPRACO-2019-2514-O, de fecha 5 de noviembre de 2019, emitido por la señora Lotty Elizabeth López Cabrera, Secretaria del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien señaló: *“(...) que revisado el sistema informático de Historia Laboral del IESS, se determina que el ciudadano ORELLANA GARNICA JEAN CARLOS, con cédula de ciudadanía 0704612753, no registra aportes bajo el empleador VERA YAGUAL JORGE LUIS, con RUC No. 0706031143001”*, con lo cual se evidenció una discrepancia con el documento señalado en el literal d) del presente considerando;

**Que**, del análisis del expediente y de la valoración realizada a las pruebas de cargo y de descargo, se concluye que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 13 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor ORELLANA GARNICA JEAN CARLOS dentro del procedimiento de contratación Nro. MCO-PINAS-18-2019 es errónea; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0027-R**

**Quito, D.M., 07 de julio de 2020**

**RESUELVE:**

**Art. 1.- SANCIONAR** al proveedor **ORELLANA GARNICA JEAN CARLOS**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0704612753001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)*”; toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la garantía establecida en el numeral 13 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de Menor Cuantía con código **MCO-PINAS-18-2019**, publicado por la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE BORDILLO - CUNETAS DE HORMIGÓN F’C=210KG/CM2 EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO.”.

**Art. 2.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **ORELLANA GARNICA JEAN CARLOS**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0704612753001**, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **ORELLANA GARNICA JEAN CARLOS** con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0704612753001**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada en el “Registro Único de Proveedores”-RUP-, así como efectúe la publicación en el Portal Institucional del –SERCOP-.

**Art. 4.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario del –SERCOP- con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

**Art. 5.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-PS-F-2020-32.3.

**Disposición única.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese. -

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
**SUBDIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Abogado  
Armando Mauricio Ibarra Robalino  
**Director de Gestión Documental y Archivo**

Señora Licenciada  
María del Carmen Montalvo Sosa  
**Asistente Administrativo**





**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0027-R**

**Quito, D.M., 07 de julio de 2020**

ka/za/it